

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00457

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal de DOTACIONES QUIMICO MEDICAS LTDA – DOQUIMED LTDA, asistido de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra FIDUCIARIA POPULAR S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSÉ S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto 9 de agosto de 2019 se decretó la orden de apremio, de la cual la demandada se notificó personalmente y dentro del término legalmente establecido interpuso reposición y en subsidio apelación, habiéndose mantenido incólume la decisión y negada la apelación por ser improcedente. Dentro del término concedido, no contestó la demanda y tampoco formuló medio exceptivo alguno.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas visibles a folios 3 a 24, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 *ídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000.00M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 107 fijado el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Código de verificación: **fc37c81cb88e76807ee360ba982b790a2e857f18ab3a5111d27e6e0eff459afb**

Documento generado en 13/09/2021 03:58:23 p. m.